



Sr. Nalda García, Presidente

Sr. Estella Hoyos, Consejero

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero y
Ponente

Sr. Quijano González, Consejero

Sr. Besteiro Rivas, Secretario

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Valladolid el día 11 de febrero de 2004, ha examinado el *expediente relativo a la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D^a xxxxxxxx xxxxxxxx xxxxxxxx*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 16 de enero de 2004 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente relativo a la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D^{ña}. xxxxx xxxxxxx xxxxxx por la muerte de una yegua de cuatro años de su propiedad como consecuencia del ataque del lobo.*

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 26 de enero de 2004, se procedió a darle entrada en el Registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 47/2004, iniciándose el cómputo del plazo para su evacuación, tal como dispone el artículo 53 del Decreto 102/2003, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo. Turnado por la Sra. Presidenta del Consejo, correspondió su Ponencia al Consejero Sr. Pérez Solano.

De acuerdo con lo previsto en el apartado 3º del Acuerdo del Pleno del Consejo Consultivo de fecha 30 de octubre de 2003, por el que se determina el orden de suplencias, preside la reunión, en ausencia de la Sra. Presidenta del Consejo, el Consejero Sr. Nalda García.

Primero.- Con fecha 22 de abril de 2003 tuvo entrada en el registro de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxxxxx la solicitud



de indemnización de Dña. xxxxxxxx xxxxx xxxxx, por los daños producidos por lobos en un animal equino de cuatro años de edad, de raza "*del país*", en el paraje "xxxxxx", en la localidad de xxxxxxxx, término municipal xxxxxxxx, dentro de la Reserva Regional de Caza de los xxxxxxxxx.

Segundo.- El Director Técnico de la Reserva Regional de Caza informa que la yegua de cuatro años fue muerta por el lobo, así como que la valoración del daño asciende a 965 €.

Tercero.- En el trámite de audiencia concedido a la interesada, ésta no realizó alegación alguna.

Cuarto.- Con fecha 7 de octubre 2003, el Servicio Instructor formula Propuesta de Resolución en el sentido de que procede estimar la reclamación formulada, indemnizando a la interesada con la cantidad de 965 euros.

Quinto.- El 20 de octubre de 2003, la Asesoría Jurídica informa favorablemente la Propuesta de Resolución indicada, señalando que debe añadirse el correspondiente pie de recurso.

Sexto.- El expediente no se encuentra foliado, como sería conveniente.

Y, en tal estado del expediente, V.E. dispuso su remisión al Consejo Consultivo de Castilla y León para que evacuara dictamen.

II

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- El Consejo Consultivo de Castilla y León emite dictamen en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo prevenido en los artículos 4.1.h,1º y 19.2 de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Segunda emitir el dictamen de acuerdo con lo establecido en el punto 4º, regla B), apartado g), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

2ª.- El artículo 106.2 de la Constitución establece que "*los particulares, en los términos establecidos por la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados*



por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos".

La referencia constitucional a la Ley debe entenderse hecha a los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Tales preceptos han sido desarrollados reglamentariamente por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

Se ha instruido el procedimiento con arreglo a lo previsto en tales preceptos.

Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo (entre otras, SSTS de 1-3-1998; 21-4-1998; 29-10-1998; 28-1-1999; 1 y 25-10-1999), así como la doctrina del Consejo de Estado (dictámenes de 27-3-2003, expte. nº 183/2003; 6-2-2003, expte. nº 3583/2002; y 9-1-2003, expte. nº 3251/2002), la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

b) El carácter antijurídico del daño, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la Ley.

c) La imputabilidad a la Administración de la actividad dañosa, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del servicio o la actividad en cuyo ámbito se produce el daño.

d) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, nexo causal que implica la necesidad de que el daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa en relación directa e inmediata.

e) Ausencia de fuerza mayor.



f) Que no haya transcurrido un año desde el momento en que se produjo el hecho causante.

3ª.- Ante todo, procede señalar que concurren en la interesada los requisitos de capacidad y legitimación exigidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, y que la competencia para resolver la presente reclamación corresponde al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxxxx, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 297/1999, de 18 de noviembre, de la Consejería de Medio Ambiente y de desconcentración de otras en sus órganos directivos centrales y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León.

Ha de corregirse por tanto la fecha del citado Decreto, al ser éste de 18 de noviembre y no de 24 de ese mismo mes.

Además, la interesada ha ejercitado su derecho en tiempo hábil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En efecto, consta que lo hizo con fecha 19 de marzo 2003, antes de transcurrir un año desde la fecha del hecho causante, que tuvo lugar el 1 de marzo del mismo año.

4ª.- El asunto sometido a consulta versa sobre la reclamación de daños y perjuicios formulada por Dña. xxxxxxxx xxxxxx xxxxxxxx, por los daños producidos por lobos en una yegua de cuatro años de edad, de raza "*del país*", en el paraje "*xxxxxx*", en la localidad de xxxxxxx, término municipal xxxxxxxx, dentro de la Reserva Regional de Caza de los xxxxxxxxxx. La reclamante acompaña a su solicitud fotocopia de la página de su cartilla ganadera de fecha 21 de marzo de 2003.

Este Consejo Consultivo estima, de igual modo que los órganos que han informado a lo largo del procedimiento, que existe responsabilidad por parte de la Comunidad Autónoma de Castilla y León por los daños causados, al concurrir todos los requisitos mencionados en la consideración jurídica 2ª del presente dictamen.

El Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres, incluye al lobo ("*canis*



lupus") en su anexo II entre las "especies animales y vegetales de interés comunitario para cuya conservación es necesario designar zonas especiales de conservación", pero incluye, de acuerdo con lo dispuesto por la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo, de que trae causa, "respecto a las poblaciones españolas, solamente las del sur del Duero". Lo incluye también entre las "especies animales y vegetales de interés comunitario que requieren una protección estricta", pero sólo en el sur del Duero. Y en el anexo V reconoce entre las "especies animales y vegetales de interés comunitario cuya recogida en la naturaleza y cuya explotación pueden ser objeto de medidas de gestión", las poblaciones españolas de *canis lupus* (lobo) del norte del Duero.

El lobo es una especie cinegética incluida en el Anexo II ("*Relación de especies que pueden ser objeto de caza y pesca si se autoriza expresamente por las Comunidades Autónomas, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 1.4 del presente Real Decreto*"), del Real Decreto 1095/1989, de 8 de septiembre, por el que se declaran las Especies objeto de Caza y Pesca y se establecen Normas para su Protección; así como, en el Anexo del Decreto 172/1998, de 3 de septiembre, por el que se declaran las especies cinegéticas de Castilla y León y la Orden de 27 de junio de 2002, de la Consejería de Medio Ambiente, por el que se establece la Orden anual de Caza, que recoge en su artículo 2.2 al lobo como especie objeto de caza, si bien únicamente las poblaciones al norte del Duero (como ocurre con la reserva regional de caza de los xxxxxxxxxxxx).

De otro lado, de acuerdo con el artículo 12.1 letra a) de la Ley 4/1996, de Caza de Castilla y León "*la responsabilidad de los daños producidos por la pieza de caza, excepto cuando el daño sea debido a culpa o negligencia del perjudicado o de un tercero, corresponderá...en los terrenos cinegéticos, a quien ostente la titularidad cinegética de dichos terrenos...*".

Asimismo, conforme establecen los artículos 19 y 20.2 del mismo texto legal, las Reservas Regionales de Caza tienen la consideración de terrenos cinegéticos y su titularidad corresponde a la Junta de Castilla y León.

En este caso está acreditado que los daños fueron producidos por lobos procedentes de la Reserva Regional de Caza de los xxxxxxxxxxxx, teniendo en cuenta el informe del personal adscrito a la Reserva y de la conformidad expuesta por el Director Técnico de la misma, por tanto, la Junta de Castilla y León debe indemnizar en la cuantía correspondiente.



**CONSEJO
CONSULTIVO**
DE CASTILLA Y LEÓN

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina favorablemente la propuesta de resolución estimatoria en el expediente de responsabilidad patrimonial por reclamación presentada por Dña. xxxxxxxx xxxxxxxx xxxxxxxx por los daños producidos por lobos en una yegua de su propiedad.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.